


RESOLUCIÓN No 191 del 31 de mayo de 2016

**Por medio de la cual se da adjudica el proceso de Selección Abreviada Menor
Cuantía No 01 de 2016**

**El Subdirector Nacional de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones
Solidarias**

NICOLÁS ALBERTO HERNÁNDEZ BENITO REVOLLO, Subdirector Nacional de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias comisionado mediante resolución No. 070 del 29 de febrero de 2016, posesionado mediante acta No. 007 del 1 de marzo del mismo año, teniendo en cuenta la facultades conferidas en la Resolución No. 064 del 1 de marzo de 2016 por medio de la cual se delega, entre otras, funciones de ordenador de gasto, dando aplicación a lo establecido en el numeral 7 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 24 del Decreto 1510 de 2013 y el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del decreto 1082 de 2015

CONSIDERANDO:

1. Que según lo establecido por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 se determina la facultad de ordenación del gasto a los órganos que son una sección del presupuesto, mencionando que dichas facultades están en cabeza del Jefe de cada Órgano".
2. Que LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS, convocó mediante selección abreviada menor cuantía No. 001 de 2016, a fin de seleccionar la propuesta más conveniente para: *"contratar los servicios de preproducción, producción y posproducción del programa institucional de televisión "Organizaciones Solidarias TV", para difundir la cultura de la asociatividad solidaria ante la ciudadanía. Código UNSPSC 83121701 Servicios relacionados con la televisión"*.
3. Que los documentos del proceso de selección fueron publicados en el portal web de la entidad y en el SECOP, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1510 de 2013, en concordancia con el decreto 1082 de 2015, y dando aplicación a las reglas del proceso por la modalidad de selección menor cuantía.
4. Que dentro del término de publicación del proyecto de pliegos de condiciones se recibieron observaciones que fueron atendidas por la entidad y algunas acogidas en el pliego de condiciones definitivo, según la fundamentación que cada una de ellas conllevó, respuestas que fueron remitidas y publicadas, en el portal web de la entidad y en el SECOP
5. Que el 10 de mayo de 2016 mediante resolución No 151 se dio apertura al proceso de selección abreviada menor cuantía No 01 de 2016 y se publicó el pliego de condiciones definitivo, teniendo en cuenta las observaciones que fueron acogidas por la entidad.



6. Que llegada la fecha del cierre del proceso, el día 17 de mayo de 2016, se recibieron ofertas presentadas por: RAFAEL POVEDA TELEVISION SAS y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOLUCIONES DE AUDIO Y VIDEO – SAVI.
7. Que la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, en cumplimiento del cronograma de la convocatoria, adelantó verificación – de factores habilitadores y evaluación sobre las ofertas recibidas, lo anterior desde los requisitos señalados en el pliego de condiciones definitivo.
8. Que en acta de evaluación y verificación, se requirió al oferente SAVI para que subsanara lo relativo a los requisitos de experiencia y Capacidad de Organización, dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación del acta.
9. Que el comité evaluador señaló en el acta que: *“El puntaje asignado a CTA SOLUCIONES DE AUDIO Y VIDEO – SAVI, se validará siempre y cuando subsane EL REQUISITO RELATIVO A LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL y DE EXPERIENCIA se habilite dentro del proceso de selección, de lo contrario la oferta entra en causal de rechazo”*, seguidamente concluyó diciendo que *“El oferente RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN se encuentra habilitado y obtiene en la evaluación un puntaje que supera el mínimo requerido, por lo que, el comité evaluador recomienda que se adjudique la convocatoria a dicha firma por presentar la oferta más favorable para la entidad, dentro del proceso de selección”*.
10. Que dentro del término de traslado al informe de evaluación, NO se recibieron observaciones y el oferente SAVI presentó documentos con el fin de subsanar los requisitos de **experiencia mas no los de la Capacidad de Organización**, estos fueron requeridos por el comité evaluador.
11. Que el 31 de mayo de 2016, en **informe complementario al acta de evaluación selección abreviada menor cuantía 001 de 2016**, el comité evaluador determina que: **“CTA SOLUCIONES DE AUDIO Y VIDEO – SAVI- INHABILITADO POR CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN y por tanto, de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones la oferta presentada por este oferente está incurso en causal de rechazo, que al tenor literal señala: 3. CAUSAS Y MOTIVOS DE RECHAZO (...)** “Cuando la Unidad solicite al proponente cualquier aclaración, y el mismo no de respuesta o responda en forma insatisfactoria o incompleta durante el pazo fijado para ello por la entidad...” y en consecuencia, “recomienda adjudicar la convocatoria SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA 001 DE 2016 a la firma **RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN**, por cumplir con todos los requisitos habilitantes y de puntaje mínimo exigido en el pliego de condiciones definitivo”.
12. Que las veedurías ciudadanas, podrán realizar control social a este proceso contractual, caso en el cual, se le suministrará toda la información y documentación pertinente que no esté publicada en el portal Web de la entidad o en la página del Portal Único de Contratación.
13. Que la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias estimó el valor de la contratación en la suma de CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$115'250.000 M/CTE), Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8016 de 25 de febrero de 2016.
14. Que en aras de dar cumplimiento a la necesidad presentada desde la aplicación de los principios que rigen la contratación estatal, se sigue con el cronograma de actividades de la convocatoria pública Selección Abreviada menor cuantía No. 01 / 2016.



ORGANIZACIONES
SOLIDARIAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

191

RESOLUCIÓN

VERSIÓN 03

CODIGO UAEOS-FO-GDO-019

FECHA EDICIÓN: 11/02/2016

15. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, el acto de adjudicación es irrevocable y obligatorio para las partes. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

16. Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la convocatoria pública selección abreviada menor cuantía No 01 de 2016, cuyo objeto es: *“contratar los servicios de preproducción, producción y posproducción del programa institucional de televisión “Organizaciones Solidarias TV”, para difundir la cultura de la asociatividad solidaria ante la ciudadanía. Código UNSPSC 83121701 Servicios relacionados con la televisión”*, a la firma **RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN**, por cumplir con todos los requisitos habilitantes y de puntaje mínimo exigido en el pliego de condiciones definitivo.

ARTICULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D. C., a los treinta y un (31) días del mes de Mayo de 2016

NICOLAS ALBERTO HERNANDEZ BENITO REVOLLO
Subdirector Nacional (C)- Ordenador del Gasto (D)

Proyectó: Marcela Catalina Ruiz

Profesional Oficina Técnica

Revisó: Cesar Alfonso Vanegas Gonzalez

Coordinador Grupo de Comunicaciones y Prensa

Vo Bo: Luis Fernando Jimenez Acevedo

Jefe Of. Asesoría Técnica

10/10/16

10/10/1915

10/10/1915